

Gobierno

FORMA DE GOBIERNO Y AUTONOMÍA PROVINCIAL

El estado es autónomo e igual en lo político, organizando su administración y sus poderes públicos por medio de la Constitución adoptada en el año 2002. Las propuestas por el Poder Legislativo para ser aprobadas, necesitan los votos favorables de al menos el 60% del Consejo Legislativo del Estado y por el 10% o más de la población electoral de Amazonas.

- Poder Legislativo

La legislatura del estado recae sobre el Consejo Legislativo del Estado Amazonas unicameral, elegidos por el pueblo a través del voto directo y secreto cada cuatro años pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos. Bajo un sistema de representación proporcional de la población del estado y sus municipios, el Estado cuenta 7 diputados, todos del oficialismo

- Poder Ejecutivo

Está formado por el gobernador y un grupo Secretarios Estadales. El primero es elegido por el pueblo mediante voto directo y secreto para un periodo de cuatro años y con posibilidad a una reelección inmediata para un periodo igual.



Sede la la Gobernacion del Estado de Amazonas

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS

Pertenece al texto fundamental del ordenamiento jurídico estatal, organizando los poderes públicos estatales y estableciendo las garantías, deberes y derechos. Algunos de sus puntos fundamentales son:

- a) Establecer al Estado Amazonas como un Pueblo Multiétnico y Pluricultural.
- b) Garantizar la autonomía y darle personalidad jurídica.
- c) Establecer que todos los habitantes del estado queden obligados a respetar la constitución nacional, estatal y las leyes estatales y municipales.
- d) Organizar los poderes públicos del estado, que incluyen el derecho a un gobernador y un consejo legislativo.
- e) Establecer que una ley regulará los símbolos regionales del estado.
- f) El artículo 15 constitucional declara al castellano como el idioma oficial del estado. Los diversos dialectos hablados por los pueblos indígenas también tienen carácter oficial en todo el estado y deben ser preservados.
- g) Declarar al turismo actividad económica principal del estado.
- h) Garantizar la educación tanto en castellano como en idiomas indígenas.
- i) Reconocer a los pueblos indígenas Baniva, Bare, Curripaco, Guanono, Jivi, Hoti, Kubeo, Maco, Panare, Piapoco, Piaroa, Puiánve, Saliva, Sanema, Warequena, Yabarana, Yanomami, Yekuana, y Yeral, el derecho a una organización política, económica y social especial.
- j) El territorio del estado es el mismo del antiguo Territorio Federal Amazonas establecido en la gaceta N° 35.015 del 29 de julio de 1992.